

CARATULA: "E.L.M. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS"

EXPTE. NRO. RO-01136-F-2026 -

na

GENERAL ROCA, 21 de abril de 2026.

Téngase por contestada la vista conferida al Sr. Defensor de Menores.

Atento el dictamen del Sr. Defensor de Menores y a los fines de evitar posibles y futuras situaciones de violencia, y atento las constancias de autos, decretese **a los Sres. D.E.C. y S.B.H. prohibición de acercamiento a un radio de 200 mts. del Sr. A.E. y del niño L.M.E. y/o de la vivienda que ocupa -sita en calle R.M.N.6.d.l.c.d.A.-**, debiendo asimismo abstenerse de efectuar actos que la perturben directa o indirectamente y al domicilio donde se encuentre **y/o efectuar reclamos que no fueren por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado que la denunciante se encuentre y/o transite, a los fines de preservar su integridad psicofísica**, todo ello bajo apercibimiento de dar intervención a la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y arts. 153 y 154 CPF). La medida dispuesta que tendrá vigencia hasta tanto existan elementos en autos que permitan modificar las medidas adoptadas. Notifíquese.

Hágase saber que las medidas dictadas son de cumplimiento recíproco, debiendo ser respetadas y cumplidas por ambas partes.

Notifíquese a las partes mediante cédula, hágase saber que la notificación a los denunciados D.E.C. y S.B.H. debe ser en forma personal. **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA. CÚMPLASE POR OTIF, dejándose constancia que en caso de resultado negativo se deberá librar por OTIF oficio a la comisaría correspondiente a los fines de notificar al denunciado brindando los datos necesarios que obran en la denuncia.**

Líbrese testimonio de la presente medida .

Atento lo requerido por SENAF, líbrese oficio a **ANSES** a los efectos que retenga las asignaciones familiares que percibe la Sra. <.s.1.B.H.(.4., correspondientes a sus hijo L.M.E.(.5.) **siendo el progenitor del niño, el Sr. M.M.E.(.3. a los fines que sean percibidas por su tío, Sr. A.E.(.3.,** debiendo dichas sumas ser transferidas a la cuenta (CBU) de la sucursal General Roca del Banco Patagonia a la orden del Tribunal y como perteneciente a estos autos, todo bajo el plazo y bajo el apercibimiento dispuesto por los arts. 119 y 120 2° párrafo del C.P.F. que se transcribirán y bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de poner en conocimiento a la **SEDE CENTRAL DEL ANSES Y al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION**, la desobediencia a la medida ordenada por el Tribunal. Adjúntese al oficio ordenado la constancia del CBU emitida por el Banco. Cúmplase por secretaría de OTIF.

Antes del libramiento del oficio deberá estar abierta la cuenta y deberá agregar su número y el CBU en el respectivo oficio.

Líbrese cédula al Banco Patagonia S.A. a los fines que proceda a la apertura de la cuenta judicial y deberá poner en conocimiento del tribunal los datos correspondientes (número de cuenta y CBU), debiendo dejar cargado el número del CBU en el homebanking. Cúmplase por secretaría de OTIF.

LO QUE ASI RESUELVO.

Fdo.: Natalia A. Rodriguez Gordillo, Jueza

